

EN EL JUICIO EJECUTIVO ESTA EXPEDITO EL ABANDONO EN CUALQUIER ESTADO, MIENTRAS NO ESTE CUMPLIDA LA OBLIGACION.

DICTAMEN FISCAL:

Señor:

En el juicio seguido por don Luis Velasco Aragón con la Sucesión de don Humberto Pino, sobre pago de cantidad de soles se dictó el auto de pago de fs. 4, que fué confirmado por el superior de fs. 7, con fecha 13 de agosto de 1941.

En esta situación, en mayo de 1940 el ejecutante y doña María Galiano viuda de Pino por sí y sus menores hijos celebraron la transacción de fs. 20, que se mandó reservar por estar los autos en apelación; pero por su escrito de fs. 9, la ejecutada solicitó el abandono de la instancia, petición que fué aceptada por auto de fs. 9, contra el que formuló oposición el ejecutante.

La oposición se ha declarado fundada por el auto de fs. 18, confirmada por la Corte Superior del Cuzco a fs. 40 vta., del que recurre la ejecutada.

Es cierto que el abandono en el juicio ejecutivo procede en cualquier estado mientras no esté cumplida la obligación, pero en el caso de autos existe la circunstancia especial que ambas partes celebraron una transacción que está pendiente de resolver y por la que se produjo la paralización del juicio.

Opino que procede declarar que **NO HAY NULIDAD** en el recurrido.

Lima, 3 de octubre de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de octubre de 1950.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos ochentinueve del Código de Procedimientos Civiles, en su última parte, en el juicio ejecutivo está expedito el abandono en cualquier estado mientras no esté cumplida la obligación, como sucede en el presente caso, sin que obste para ello la circunstancia de haberse propuesto por las partes la transacción de fojas veinte, que no llegó a formalizarse; que habiéndose paralizado la causa desde el veintiocho de abril de mil novecientos cuarentitrés, como aparece a fojas ocho vuelta; declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas cuarenta vuelta, su fecha diez de octubre del año último, que confirmando el de primera instancia de

fojas dieciocho, su fecha treinta de mayo del mismo año, que declara fundada la oposición formulada a fojas diez; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar dicha oposición formulada por don Luis Velasco Aragón en los seguidos con doña María Galindo viuda de Pino, sobre cantidad de soles, y en consecuencia, abandonada la instancia; y los devolvieron.— ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.— COX.— EGUIGUREN.— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N^o 1291.— Año 1949.— Procede del Cuzco.